

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2013-00769
Accionante: Rosa María Nemeguen Páez.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100006573263	25/abril/2018		\$726.334,00.
400100007885753	07/diciembre/2020		\$41.935.326,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$42.661.660,00.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de títulos judiciales, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró dos (02) títulos judiciales pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100006573263	25/abril/2018		\$726.334,00.
400100007885753	07/diciembre/2020		\$41.935.326,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$42.661.660,00.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud del proveído que aprobó la liquidación del crédito del 22 de mayo del año 2018 (Fls. 175 a 177 expediente físico), así como de la resolución SUB-55731 del 02 de marzo de 2021, expedida por Colpensiones, sería del caso disponer la entrega de los dineros, si no fuera porque en dicha resolución se dispuso el pago

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2013-00769
Accionante: Rosa María Nemeguen Páez.
Accionado: ACP Colpensiones.

a los herederos acreditados respecto de la señora PAEZ LOPEZ SUSANA (qepd), por tanto, previo a tomar cualquier determinación REQUIERASE a la parte ejecutante a fin de que acredite al despacho quien ostenta la calidad de representante legal de la herencia o masa sucesoral, si la hubiere, para lo cual deberá aportar los documentos de designación y el trámite correspondiente de la sucesión procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente
por Víctor Hugo González

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del proveído del tres (03) de febrero del año 2020. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Una vez descornado el traslado por parte de la ejecutada del recurso de reposición presentado por la parte ejecutante contra el auto del tres (03) de febrero del año 2020 que modificó la liquidación del crédito, el despacho procede a pronunciarse con respecto al mismo, de la siguiente manera:

Como es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente y cumple con dispuesto en el Art. 63 del C.P.T., en concordancia con el Art. 318 del Código General del Proceso, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita.

Con tal objetivo señalaremos, que no se repondrá el proveído atacado y se mantiene en lo allí dispuesto, pues como se advirtió en su oportunidad el despacho encontró que la liquidación primigenia aprobada realizada por el Grupo Liquidador no se ajustaba al título ejecutivo, pues se tomó como extremo inicial febrero de 2010, cuando realmente debía liquidarse a partir del 12 de junio del año 2010, y para la liquidación de los intereses moratorios debía tenerse en cuenta que el señor JAIRO CASTRILLON se encontraba en nómina de pensionados desde el 01 de diciembre del año 2010 conforme se desprende de la resolución No. 103866 del 16 de diciembre del año 2010, luego los intereses moratorios se causaron hasta

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00205
Accionante: Jairo Castrillón Betancourt.
Accionado : ACP Colpensiones.

esa data, y no hasta el 31 de marzo de 2015, dichos parámetros se dejaron sentados en la liquidación hoy objeto de reproche.

Ahora, en cuanto al reproche del control de legalidad, debe recordarse al togado que esta facultad se encuentra consagrada en el Art. 132 del Código General del Proceso por remisión del Art. 145 del C.P.T.Y.S.S., y se encuentra precisamente diseñada para que cuando el Juez como director del proceso advierte yerros en el trámite procesal adopte las medidas necesarias para salvaguardar el debido proceso de las partes, pues un error judicial no puede atar al Juez para continuar cometiéndolos: Sobre esto en varias oportunidades la H. Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en señalar que: “el auto ilegal no vincula procesalmente al Juez en cuanto es inexistente.”, y en consecuencia, “la actuación irregular del Juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores.” Más aun, cuando se trata de una evidente excesiva liquidación del crédito que atenta en contra de los dineros de la seguridad social, que como es sabido es deber del Juez propender salvaguardarlos.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: NO SE REPONE el proveído del 03 de febrero del año 2020, por tanto, concédase el recurso de apelación, por secretaría remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior Sala Laboral, para que se surta el recurso en el efecto devolutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente
por Víctor Hugo
González

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 09-06-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-312** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por LUZ MARINA GARCIA GARCIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-312.

Demandante: Luz Marina García García

Demandado: Colpensiones.

Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). SANDRO YESID HERNANDEZ ROMERO, identificado(a) con la C.C Nro.80.471.138 y T.P No.198.967 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-2).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifiquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente por
Victor Hugo González

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-12-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 11-06-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-314** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. *Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). SAMUEL PEREZ CARDENAS, identificado(a) con la C.C Nro.19.257.408 y T.P No.46.571 del CJS,

como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.36-37).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente
por Victor Hugo González

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-12-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 15-06-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-318** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). OLGA LUCIA CORREA ARROYAVE, identificado(a) con la C.C Nro.32.529.847 y T.P No.148.223 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte

demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente
por Victor Hugo
González

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-12-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 15-06-2021 y se encuentra radicada bajo el No. 2021-319 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. *Sírvase Prover.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). OLGA WILLIAM RODRIGUEZ YEPEZ, identificado(a) con la C.C Nro.19.362.730 y T.P No.32.251 del

CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.16-17).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente
por Victor Hugo
González

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-12-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00424
Accionante: Alba Rocio Aldana León.
Accionado: Globalog S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto a continuación de un proceso ordinario, y le correspondió el número de radicación **2021-00424**, la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva, sin embargo, al procederse a la revisión, se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, hasta tanto la parte actora, acredite que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00424
Accionante: Alba Rocio Aldana León.
Accionado: Globalog S.A.

En consecuencia, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffd4f12a54496e33ff8116acd44900607f2d1ba9efeb2b44bce24feda9347d95

Documento generado en 09/12/2021 12:58:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>